

Acta de Casamata

Los Señores Generales de división, Gefes de cuerpos sueltos, Oficiales del Estado Mayor, y uno por clase del ejército, reunidos en el alojamiento del General en Gefe para tratar sobre la toma de la plaza de Veracruz, y de los peligros que amenazan á la patria por la falta de representación nacional, único baluarte que sostiene la libertad civil, después de haber discutido extensamente sobre su felicidad, con presencia del voto general, acordaron en este día lo siguiente:

Art. 1° Siendo inconcuso que la soberanía reside esencialmente en la nacion, se instalara el Congreso á la mayor posible brevedad.

Art. 2° La convocatoria para las nuevas Cortes se hará bajo las bases prescritas para la primera.

Art. 3° Respecto que entre los señores diputados que formaron el extinguido Congreso, hubo algunos que por sus ideas liberales y firmeza de caracter se hicieron acreedores al aprecio público, al paso que otros no correspondieron debidamente á la confianza que en ellos se depositó, tendrán las provincias la libre facultad de reelegir á los primeros y sustituir á los segundos con sujetos mas idoneos para el desempeño de sus arduas obligaciones.

Art. 4° Luego que se reúnan los representantes de la nacion, fijarán su residencia en la ciudad ó pueblo que estimen por más conveniente, para dar principio á sus sesiones.

Art. 5° Los cuerpos que componen este ejército, y los que sucesivamente se adhieran, ratificarán el solemne juramento de sostener á toda costa la representacion nacional.

Art. 6° Los Gefes, Oficiales y tropa que no estén conformes con sacrificarse por el bien de la patria, podrán trasladarse á donde les convenga.

Art. 7° Se nombrará una comisión que con copias del acta, marche á la capital del Imperio á ponerla en manos de S.M. el emperador.

Art. 8° Otra comisión, con igual copia á la plaza de Veracruz á proponer al gobernador y corporaciones de ella, lo acordado por el ejército, para ver si se adhieren á el ó no.

Art. 9° Otra á los Gefes de los cuerpos dependientes de este ejército que se hallan sitiando el Puente y en las Villas.

Art. 10° En el ínterin contesta el Supremo Gobierno, con presencia de lo acordado por el ejército, la Diputación Provincial de esta provincia será la que delibere en la parte administrativa, si aquella resolución fuere de acuerdo con la opinion.

Art. 11° El ejército nunca atentará contra la persona del emperador, pues lo contempla decidido por la representacion nacional. Aquel se situará en las Villas ó en donde las circunstancias lo exijan, y no se desmembrará por pretexto alguno,

hasta que no lo disponga el Soberano Congreso, atendiendo á que será el que lo sostenga en sus deliberaciones.

Cuartel General de Casamata, á 1o. de febrero de 1823.

Por el Regimiento de Infantería N. 10, Simon Rubio, Vicente Neri Ibarbosa, Luis de la Portilla, Manuel M. Hernandez, José M. Gonzalez Arevalo. Por el N. 7, Andres Rangel, Antonio Morales. Por el N. 5, Mariano Garcia Rico, Rafael Rico, José Antonio Heredia, Rafael de Ortega. Por el N. 2, José Sales, José Antonio Valenzuela, Juan B. Morales, Juan de Andonaeilli. Por los granaderos de infantería, Joaquin Sanchez Hidalgo. Por la artillería, Francisco J. Berna. Por el 12 de caballería, José de Campo. Por el 1o, José M. Leal, Esteban de la Mora, Anastasio Bustamante, Juan N. Aguilar Tablada. Por el 1o., Manuel Gutierrez, Luciano Muñoz, Ventura Mora, Francisco Montero. Mayor de órdenes de la izquierda, Andres Martinez. Idem de la derecha, Rafael de Ortega. Idem del ejército, José M. Travesi. Gefe suelto, Juan Araño. Gefe del centro, Juan José Codallos. Idem de la izquierda, Luis de Cortazar. Idem de la derecha, José M. Lobato. General del ejército, José Antonio de Echavarri.